RESOLUCIÓN No. 072
26 de febrero de 2026

"Por medio de la cual se aprueba una póliza"

El secretario general de la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda., TELECAFÉ LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial las contenidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias.

C O N S I D E R A N D O:

- Que el día treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026), TELECAFÉ LTDA., suscribió contrato de prestación de servicios No. 047 de 2026, con el señor DAGOBERTO OSORIO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.441.431 expedida en Bogotá, en nombre y representación de la empresa TORNUS S.A.S, identificada bajo el NIT No. 901.328.143-2, cuyo objeto es: *"Apoyo a TELECAFÉ LTDA., en la prestación de servicios de preproducción, producción y postproducción audiovisual, elaboración, implementación, desarrollo de estrategias de comunicación y plan de medios, actividades BTL y en las demás actividades derivadas del convenio No. FNTC-095-2026 suscrito entre LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y TELECAFE LTDA"*

- Que, la cláusula tercera "VALOR Y FORMA DE PAGO", del contrato de prestación de servicios No 47 de 2026, a la letra indicó: *"**TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Por ser un contrato con valor indeterminado pero determinable por su ejecución, para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato no excederá la suma de CUATRO MIL CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.725.000.000) IVA incluido, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas contribuciones de carácter legal. TELECAFÉ LTDA., pagará al contratista el valor del contrato, de acuerdo con la ejecución de cada servicio, esto es, con ocasión de la firma del contrato no recibirá ningún anticipo o valor anticipado. Los servicios efectivamente prestados, facturados electrónicamente en los términos de la Directiva Presidencial No. 09 de 17 de septiembre del 2020, y de acuerdo con las tarifas establecidas por el contratista en su propuesta económica para este proceso, previa presentación de la factura que debe contener los requisitos del Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen, o aclaren, junto con el visto bueno del supervisor al informe de actividades que debe incluir las evidencias de los servicios prestados y el soporte del cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si hubiere lugar a ello. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la facturación. El contratista, deberá acreditar los pagos de aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se pagará. **PARÁGRAFO 1:** Corresponderá exclusivamente al contratista, la gerencia de los recursos suministrados por motivo del contrato. Se garantiza el acceso de TELECAFÉ LTDA. a las cuentas y a los documentos comprobatorios de la captación y de la aplicación de tales recursos, en cualquier momento, sin perjuicio de las obligaciones previstas en el contrato, por consiguiente el contratista se hará responsable de todas las actividades que estén por fuera del presupuesto oficial determinado por la entidad. **PARÁGRAFO 2:** Es de aclarar que cualquier actividad adicional deberá ser justificada y soportada en debida forma y aprobada de manera escrita por el supervisor del contrato, para aprobar el correspondiente pago. **PARÁGRAFO 3:** El pago se realizará al contratista, previa presentación por parte de éste de la factura legal indicando*

monto y concepto de desembolso, aportando certificado de paz y salvo o comprobantes de aportes a seguridad social según sea el caso y aportes a parafiscales si hubiere lugar a ello. ***PARÁGRAFO 4:*** *No existe obligación alguna de TELECAFÉ LTDA**.,** de ejecutar el monto total del contrato; que el hecho que TELECAFÉ LTDA., no entregue parte de los proyectos, actividades o insumos al contratista y que en tal sentido la ejecución no llegue a su tope, o se ejecute en cuantía inferior sin importar el porcentaje de ejecución, no se considerará como incumplimiento alguno de TELECAFÉ LTDA., frente al contratista.* ***PARÁGRAFO 5:*** *Es obligación del contratista la presentación de la Factura Electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y servicios contratados, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020.* ***PARÁGRAFO 6:*** *Los pagos a realizar al contratista están sujetos a los desembolsos que realice el FONDO, respecto de las actividades en las que el Canal requiera apoyo y por ningún motivo se podrá condicionar la realización de una actividad a las condiciones de pago establecidas por TELECAFÉ LTDA."*

- Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No 047 de 2026 fue estipulado en la cláusula CUARTA de la siguiente manera*: "(…) El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del Acta de Inicio y hasta el quince (15) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)."*

- Que, en el contrato de prestación de servicios No. 047 de 2025, se exigieron los siguientes amparos:

a) De cumplimiento, equivalente a un veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será desde el inicio de este, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **b) De calidad del bien o Servicios,** equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato y su vigencia será desde el inicio de este, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **d) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones,** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será desde el inicio de este, por el término del mismo y tres (3) años más. **e) Responsabilidad Civil Extracontractual,** equivalente a cuatrocientos (400) SMMLV y con una vigencia desde la fecha de inicio del contrato y por cuatro (4) meses más.

- Que el contratista presentó la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 96-44-101202639, expedida por la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO SA, el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

- Que el contratista presentó la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento No. 96-40-101072754, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en favor de TELECAFÉ LTDA. la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 96-44-101202639, expedida por la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO SA, el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiséis (2026), con los siguientes amparos descritos así:

a) De cumplimiento: Por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente desde el 30 de enero de 2026 y hasta el 15 de enero de 2027. **b) De calidad del bien o Servicios:** Por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente desde el 30 de enero de 2026 y hasta el 15 de enero de 2027. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente desde el 30 de enero de 2026 y hasta el 15 de septiembre de 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar en favor de TELECAFÉ LTDA., la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento No. 96-40-101072754, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiséis (2026), con el siguiente amparo descrito así:

Responsabilidad Civil Extracontractual: Equivalente a cuatrocientos (400) SMMLV, vigente desde el 30 de enero de 2026 y hasta el 15 de enero de 2027.

Para constancia, se firma en la ciudad de Manizales a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN MAURICIO JARA MORALES
Secretario General

Elaboró: María Fernanda Bedoya Silva—Abogada